

## SESION N. 15

### **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2016.**

#### **SEÑORES ASISTENTES**

##### **PRESIDENTE**

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

##### **GANEMOS PINTO**

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ  
D<sup>a</sup>. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ  
D<sup>a</sup>. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ  
D: DANIEL SANTACRUZ MORENO  
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO  
D<sup>a</sup>. CRISTINA LORCA ORTEGA

##### **PARTIDO POPULAR**

D. JULIO LOPEZ MADERA  
D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO  
D<sup>a</sup>. ROSA MARIA GANSO PATON  
DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL,  
DA. ROSARIO MENDOZA MUÑOZ  
D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ GARCÍA

##### **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ  
DA. LORENA MORALES PORRO  
D. FEDERICO SANCHEZ PÉREZ  
D. GUILLERMO PORTERO RUIZ  
DA. BEGOÑA GARCÍA GARCÍA,

##### **CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA**

DA. JUANA VALENCIANO PARRA  
D. FERNANDO OLIVER GONZÁLEZ

##### **CONCEJAL NO ASISTENTE**

D. SALOMON AGUADO MANZANARES

DA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora  
DA. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo **las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de 2016**, se reunieron en el Salón de Plenos del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto (Madrid), bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba reflejados asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

El Señor Presidente dice: Buenas tardes a todos y a todas, y perdón por el retraso del que habla. Empezamos con el Pleno extraordinario y urgente,

Lo primero es declarar la urgencia del asunto a tratar. Señora Astasio.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del orden del día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

### **1.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DEL ASUNTO A TRATAR.**

Da. Consolación Astasio, concedida la palabra por el Señor Presidente dice: Gracias Señor Presidente. Dado que, bueno primero contar que este Pleno se celebra porque no se ha podido cumplir la voluntad de este gobierno que era llevar las Cuentas Generales del 2015 al Pleno General de la semana pasada, del pasado 27 de "junio", debido a una alegación presentada por el Grupo Popular.

Para poder resolver esa alegación en Comisión General de Cuentas que ha tenido lugar esta mañana, y nos vemos obligados a hacer de manera urgente el Pleno en el que ahora estamos dado que hoy es el último día para presentar en la Cámara de Cuentas las Cuentas Generales.

El Señor Presidente indica: Gracias Señora Astasio. ¿Grupo Ciudadanos quiere intervenir? ¿grupo Socialista?. Adelante Señor Ortiz

D. Diego Ortiz contesta: Gracias Señor Presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas. Solo para anunciar que este Grupo Municipal va a votar favorablemente a la urgencia, porque como se ha comentado hoy es el último día para poder presentar la Cuenta General, y en consecuencia a lo que votó este Grupo Municipal en la Comisión Especial de Cuentas del mes de septiembre pues somos coherentes con esa decisión, y vamos a votar favorablemente a la urgencia, Muchísimas gracias,.

El Señor Presidente dice: Gracias Señor Ortiz. Sí Señor López Madera, tiene la palabra.

D. Julio López manifiesta: Sí Señor Presidente, muchas gracias. Yo quiero expresar mi protesta, la protesta del Grupo este por la forma tan apresurada como se ha convocado, algunos miembros de este grupo no han podido llegar, porque les es imposible. Yo estaba en Madrid cuando me lo ha comunicado la Señora Secretaria a las dos y cuarto de la tarde, y bueno yo creo que por lo menos haber dado un margen para poder haber llegado.

No entiendo por qué tiene que ser a las 4 de la tarde, ha podido ser a otra hora, pero dar más margen para que la gente pudiera llegar.

Yo desde luego quiero expresar esta propuesta, porque además ya oficialmente se me ha comunicado, y bueno, bien, a través de la policía hace un cuarto de hora. Hace un cuarto de hora que ha llegado la policía a mi casa.

Yo lo sabía porque la señora Secretaria me lo dijo igual que se lo dijo al Secretario del Grupo, pero nos lo han dicho a las dos y cuarto de la tarde, cuando estábamos todos fuera de Pinto, o algunos de nosotros.

Así que, bueno, pues es eso, quiero expresar la protesta de este grupo por la forma de convocar este Pleno. Muchas gracias,

El Señor Presidente dice: Si, yo Señor López Madera, lamentar el poco tiempo pero el miércoles pasado o el jueves, que fue cuando hicimos Junta de Gobierno, su representante en la Junta de Gobierno, la Señora Ganso, se le comunicó verbalmente, es cierto, que hoy a las 4 de la tarde habría Pleno extraordinario y urgente.

Con lo cual, tampoco nos acuse de que ha sido aquí te pilló, aquí te mato. Desde el jueves a las 4 de la tarde, su representante en la Junta de Portavoces, perdón en la Junta de Gobierno, sabía que a las 12,30 iba a haber una comisión especial de Cuentas, y que a las 4 de la tarde iba a haber un Pleno extraordinario y urgente

Si, si, .Señor Lopez Madera

D. Julio López dice: Bueno, contestarle que bien. Que ese aviso se le había dado, pero que indudablemente a las dos y cuarto de la tarde no estás previendo de que pueda haber un Pleno a las 4 de la tarde, es que no tiene ningún sentido

Yo le vuelvo a repetir, o sea no tiene la convocatoria hecha a las dos y cuarto, a las dos y media, cuando se nos llama por teléfono, está fuera de lugar para convocar un Pleno a las cuatro de la tarde. Si lo iban a convocar a las cuatro de la tarde se podía haber llamado antes, y si no, haberlo convocado después ante esa premura. Yo no entiendo por qué no se puede convocar el Pleno a las tres de la tarde para las siete de la tarde o durante toda la tarde, y no a las cuatro cuando la convocatoria se nos dice a las dos y cuarto. Ya nadie piensa, o nadie pensábamos que podía celebrarse a las cuatro de la tarde siendo esa hora. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Señor López Madera. Se convoca a las cuatro de la tarde, porque como bien le han dicho, luego hay que cargar los datos, hoy hay que cargar los datos para enviarlos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y además no se puede convocar el Pleno antes de que se celebrara la Comisión Especial de Cuentas que se ha celebrado esta mañana. Entonces, esos son los motivos. No es un capricho ni el día ni la hora. Las cosas han venido rodadas así, y lamento mucho el trastorno que se haya podido causar, pero los trámites son los trámites, los tiempos son los tiempos, y yo

creo que a nadie de este Ayuntamiento, o de la Corporación le apetece que pudiéndose entregar en tiempo y forma, se entreguen en tiempo y forma las cuentas para que este Ayuntamiento no sufra ninguna merma de subvención económica alguna.

Da. Tamara Rabaneda dice: Si Señor Presidente ¿puedo?

El Señor Presidente contesta: Si

Da. Tamara Rabaneda, concedida la palabra dice: Nada. Simplemente una aclaración respecto a la argumentación que están haciendo frente a la urgencia de este punto. Creo que es mucho más urgente de lo que a ustedes les parece porque el pleno se celebra hoy porque ustedes así lo han decidido.

Este expediente desde hace muchos meses se sabe que lleva unas pautas de tramitación y unos tiempos de alegación, con lo cual tan solo hace falta cogerse un calendario y desde el momento donde están las cuentas puestas, o realizadas, tanto las del Ayuntamiento como las de Aserpinto y se llevan a la primera comisión y se cuenta en el calendario y sale a publicación, y se cuentan los días de publicación que son fechas de exposición al público, y se contestan a las alegaciones, saben el día exactamente en el que va a terminar ese plazo de alegaciones.

Y curiosamente, o casualmente ha coincidido con hoy. Que es un riesgo, un riesgo el que ustedes están asumiendo, ¿y por qué?. Si ahora mismo el sistema de este Ayuntamiento, el sistema informático falla no ha valido para nada este esfuerzo, para nada.

Entonces, esto es falta de previsión, ineptitud e ineficacia de su gobierno. Y este argumento que ustedes nos exponen aquí para un Pleno de urgencia, créanme que es totalmente incierto, y así se lo hago saber porque las cosas en el Ayuntamiento deben trabajar con una normalidad y con una previsión, porque no es algo que surja, es algo que viene en la legislación desde hace muchos, muchos, años.

Por tanto, tengan mayor previsión y a ver si aprenden de una vez a trabajar, porque están poniendo en riesgo el establecimiento de ciertas pautas y de cierto funcionamiento en esta Administración. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Señora Rabaneda, la misma ineptitud, la misma ineficacia, y la misma improvisación que tuvieron ustedes en la legislatura pasada en la cual en algún año este mismo trámite se hizo después del 31 de octubre. O sea que para ustedes tendrá que ser así, pero nosotros somos unos ineficaces, porque queremos hacerlo al 31 de octubre.

Ustedes el año pasado, perdón, en la legislatura pasada una vez al menos entregaron las cuentas pasados el 31 de octubre y el calendario era el mismo...

Da. Tamara Rabaneda dice: Bien que lo justificó la Señora Interventora.

El Señor Presidente dice: ¿Qué lo justifique?. No sé, yo lo único que sé es que fue después del 31 de octubre, con lo cual ...

Da. Tamara Rabaneda dice: Pues ya le digo que creo que fue justificado ese argumento de por qué se llevaban las cuentas más tarde por la Señora Interventora. Fue un tema técnico y puede confirmarlo perfectamente

El Señor Presidente dice: Pues igual de técnico que el año pasado que desde que teníamos las cuentas aprobadas hasta que conseguimos cargarlas pasaron casi un mes. O sea que, ineficacia, ineptitud, e improvisación la misma que ustedes.

Bien. Votamos la urgencia, y pregunta: ¿votos a favor?

Levantam la mano los concejales del Grupo Municipal de Ganemos Pinto, los del Grupo Socialista y los de Ciudadanos

El Señor Presidente pregunta. ¿Votos en contra?

No levanta la mano ningún concejal

El Señor Presidente pregunta: ¿abstenciones?.

Levantam la mano los concejales del grupo municipal del Partido Popular

El Señor Presidente indica: Se aprueba por mayoría.

Por mayoría de los asistentes, con catorce votos a favor, y seis abstenciones, el Pleno **acuerda:**

**Aprobar la declaración de la urgencia del asunto a tratar en esta sesión plenaria, pasando a continuación a debatir y votar el punto.**

## **2.- CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA CUENTA GENERAL ANUAL DEL EJERCICIO 2015 DE ESTE AYUNTAMIENTO Y DE LA EMPRESA MUNICIPAL ASERPINTO, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.**

La Señora Secretaria Acctal dice: Se ha reunido la Comisión Especial de Cuentas esta mañana para examinar las reclamaciones, los reparos y las observaciones formuladas por el Grupo Municipal del Partido Popular y se ha emitido informe acerca de las Cuentas Anuales del ejercicio de 2015, con dichas consideraciones desestimando las alegaciones presentadas, y una vez emitido el correspondiente informe se remiten las Cuentas Generales del Ejercicio de 2015 al Pleno Municipal para su aprobación.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Secretaria. ¿Grupo Ciudadanos? ¿Grupo Socialista?. Si Señor Ortiz, adelante

D. Diego Ortiz contesta: Muchas gracias Señor Presidente. Bueno en principio, una vez analizada toda la información que nos han facilitado, viendo el informe de la Señora Interventora, que en su punto tercero habla de haber preguntado a Secretaría en este caso, pues entendemos que no da lugar la reclamación que se ha hecho por parte del Grupo del partido Popular ya que en el 2013 y 2014, la propia Cámara de Cuentas no aceptó esta documentación porque no era obligatoria.

Además así la Regla 45 según la instrucción de contabilidad, lo que se nos ha entregado es el balance de las cuentas del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos, estado de liquidación de presupuesto y la memoria, que es exactamente lo que exigen que tienen que presentar.

Entonces, este Grupo Municipal entiende que las Cuentas Generales están bien presentadas, y que por, como he dicho motivando el voto favorable en la urgencia, pues este Grupo Municipal va a ser coherente con el voto favorable que emitió en la Comisión Especial de Cuentas de Septiembre y en la de esta mañana, y entendemos que por esa coherencia vamos a votar favorablemente para que se lleven las, se remita la Cuenta General a donde se tiene que mandar. Muchísimas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señor Ortiz. Sí Señora Astasio tiene usted la palabra

Da. Consolación Astasio contesta: Gracias Señor Presidente. No voy a repetir la argumentación que ya ha hecho el Señor Ortiz, totalmente de acuerdo con la misma, es en la misma situación con la que nos encontramos el año pasado. Ya la Señora Interventora en su informe, informó, valga la redundancia, nos explicó por qué ese punto de los objetivos no solo no es tan importante como manifiestan en su alegación el Partido Popular, sino que no es necesario ni nadie nos obliga a presentarlo.

Y lo que quiero hacer es cogermelo el calendario que decía la Señora Rabaneda. Según el calendario este Gobierno llevó a Comisión Especial de Cuentas el día 23 de septiembre estas cuentas para su aprobación inicial.

Posteriormente se abrió un periodo de alegaciones que era de 23 días hábiles. Dicho periodo de alegaciones en el cual cualquier vecino, o cualquier Partido político puede presentar alegaciones. Finalizaba justo el día 24, día que eligió el Partido Popular para presentar una alegación que es prácticamente calcada a la del año pasado. Por muy bien pensada que quiera ser, o bien intencionada o inocente, si hubiera sido una alegación diferente podría pensar que habrían necesitado un mes para realizarla, pero siendo calcada de la del año pasado, veo claramente que su intención es la obstruir, como lamentablemente vienen realizando con las últimas ordenanzas, con todos los últimos Plenos, viendo su comportamiento, pues en este caso es obvio.

¿Qué consiguen con eso, presentando la alegación el último día, siendo una alegación como digo, calcada de la del año pasado?, que no podamos por plazos convocar una comisión especial de cuentas con el tiempo suficiente para poder llevar a Pleno ordinario esta cuenta. ¿Qué consiguen

ustedes?, que tengamos que convocar un Pleno extraordinario, y como este gobierno quiere cumplir los plazos que nos marca la ley, nos obligan a ponerlo hoy. Pleno extraordinario que va a tener un coste para los vecinos, cosa que un pleno ordinario no tenía, y bueno, que ha tenido una serie de dificultades para venirse realizando ya que ustedes han puesto también alegaciones, o han intentado conseguir que la Comisión no se pudiera realizar por considerar que la convocatoria no era adecuada, y bueno, como ahora nos van a argumentar seguramente, a ustedes no les vale los informes de las personas que jurídicamente están preparadas para dar asesoramiento a este Ayuntamiento.

Y esas personas sistemáticamente están diciendo que sus alegaciones no tienen lugar, no deben ser tenidas en cuenta. Por ello hemos conseguido celebrar esta mañana la Comisión Especial de Cuentas en contra de todos sus palos en la rueda, y por ello estamos aquí sentados en este Pleno extraordinario. Que eso sí, va a tener un sobre coste para los vecinos gracias a su maravillosa gestión de intentar bloquear en todo lo posible a este Ayuntamiento.

Simplemente decirles que tienen que trabajar un poco más fuerte porque no lo están consiguiendo a pesar de que somos unos inútiles nosotros no están consiguiendo bloquear la gestión de este Ayuntamiento. Nada más, muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Astasio. Sí Señora Rabaneda, adelante

Da. Tamara Rabaneda responde: Sí Señor Presidente, bueno, decirles que nuestra labor es trabajar, somos la oposición y así lo tenemos que hacer, pero es trabajar y hacer que ustedes trabajen bien, porque están demostrando día a día, su forma de trabajar a matacaballo, a última hora, y le digo, si ustedes lo han presentado en septiembre, hubiesen presentado las cuentas en agosto, o antes, nadie les pidió que lo llevaran en el segundo semestre del año. Entréguenlo antes, y aún así, los plazos están para cumplirlos.

Si el expediente está en periodo de alegación y cualquier ciudadano puede y tiene el derecho y el deber si quiere, un partido político, de presentar cualquier tipo de alegación porque está en todo su derecho. Siento yo mucho que a usted la fastidie tener que responder a estas alegaciones, y tener que cumplir los plazos legales para responder. Lo siento si a usted la fastidia, per tenga en cuenta siempre que quiera gestionar un expediente en tiempo y forma, que hay unos plazos, y en el caso de presentar unas alegaciones esas alegaciones tienen que ser solventadas también en tiempo y forma, y usted lo tendría que tener previsto, apréndase la palabra previsto. Eso con respecto al funcionamiento y a la gestión de los expedientes.

Con respecto a las alegaciones, si van a buen término o no van a buen término, les recuerdo que hace muy poco les impugnamos una comisión y la tuvieron que volver a convocar, por tanto no creo yo que nuestras alegaciones vayan en contra de nadie sino simplemente en cumplir la ley que es a lo que todos nos debemos.

Con respecto a lo que pedimos, no estamos en contra de ningún informe técnico, cada informe técnico nos informa según su criterio y según su interpretación, y yo no estoy en desacuerdo, cierto es que la ley te dice como tienen que ser las cuentas, lo que tienen que incorporar esas cuentas, y no decimos que

esté mal, sino lo que les estamos diciendo es que este expediente ha retrocedido. Políticamente están retrocediendo, ustedes que son el gobierno del cambio. El gobierno de la transparencia, el gobierno que supuestamente iba a cumplir con todo aquello que decían.

En este Pleno se aprobó un presupuesto conformado con indicadores, y lo que estamos pidiendo es que ese punto vaya tal cual dentro de las cuentas. No creo que sea una petición indecorosa, simplemente es dar cuenta de unos indicadores de gestión que conlleva el presupuesto, y que fueron aprobados tal cual en un Pleno por todos los que estamos aquí.

Por tanto eso es lo que se solicitó, que tal cual vayan en las cuentas, y no estamos pidiendo nada ilegal. Ciertamente es que las cuentas así se pueden presentar, claro que sí, no somos un municipio a fecha de 50.000 habitantes, que tendríamos la obligación legal para el año que viene si lo tenemos se lo recordaremos nuevamente que tienen la obligación de incluir esos indicadores, pero a fecha, esto es un retroceso para el pueblo, porque ustedes como entidad local tienen el deber de informar de cualquier detalle del uso y del estado de los fondos públicos, y es ahí a donde vamos, y ustedes están retrocediendo políticamente en una mejora y en una observancia de las cuentas y de los fondos públicos.

Son ustedes partícipes de bloquear esa información al pueblo. Una información que muchos de otros municipios con muchos menos habitantes, con 1.000 o 2.000 habitantes están introduciendo, y es una información muy sencilla que podría ir incluida dentro de la memoria, porque si bien la regla 45 indica lo que tiene que incluir el estado de las cuentas, si usted se va a la página del Ministerio, lo que dice es, "una memoria completa y que aclare toda la información que se contiene en los estados anteriores", ¿y los estados anteriores que son?, el balance de situación, la cuenta del resultado económico, y la liquidación del presupuesto, un presupuesto que fue aprobado conllevando una serie de indicadores, y por tanto entendemos que esa alegación era viable y es posible,

No le estamos diciendo que técnica o jurídicamente esté mal, les estamos diciendo que cumplan con lo aprobado en el Pleno, y que integran esos objetivos dentro del estado y de la cuenta general, simplemente eso, porque si no es un retroceso para la ciudadanía y un bloqueo en la transparencia. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Rabaneda. ¿Grupo Ciudadanos? ¿Grupo socialista? Adelante Señor Ortiz.

D. Diego Ortiz dice: Muchas gracias Señor Presidente, solo por aclararle a la Señora Rabaneda que el presupuesto lo aprobaron ustedes, no lo aprobaron todos los grupos que estábamos en aquel momento en la Corporación, lo aprobaron ustedes. Ustedes tenían mayoría absoluta y es el presupuesto que ustedes aprobaron. Además creo recordar que incluso, si la memoria no me falla, creo que fue el presupuesto en el que se presentó con 48 horas de antelación, el del año 2.015, en el que los grupos de la oposición en aquel momento no tuvimos oportunidad ni de aportar ni de valorar. Entonces diga la verdad que el presupuesto lo aprobaron ustedes, el resto de grupos votamos en contra de esos presupuestos. Muchísimas gracias.



El Señor Presidente dice: Gracias Señor Ortiz. Sí Señora Astasio

Da. Consolación Astasio concedida la palabra dice: Gracias Señor Presidente. Dejando a un lado el tono que utiliza habitualmente la Señora "Barraneda", Rabaneda que me resulta habitualmente faltón, pero bueno ya me es familiar, y si en algún momento no me falta al respeto yo creo que lo voy a echar en falta.

Hacer dos matices. Habla usted de que estamos retrocediendo políticamente. ¿Qué significa eso?, explíquemelo porque no lo entiendo. Dice que vamos a mataballo y que entregamos a última hora. ¿No ha oído al Señor Presidente que dice que ustedes entregaron fuera de plazo?. Nosotros este Pleno es un ejemplo de que queremos entregar las cosas en plazo, entonces por favor, no nos acuse de cosas que no son ciertas, y que encima ustedes hicieron bastante peor de lo que estamos haciendo nosotros. Por favor sea honesta.

Y luego, ha puesto un ejemplo sobre unas alegaciones que se aceptaron, por supuesto, cuando ustedes presentan alegaciones que se ajustan a la ley y en las que tienen razón es que no hay nada que objetar, se aceptan porque están ajustadas a la ley, y es verdad, se cometió un error con una ley que acababa de entrar en vigor en octubre, y se reconoció, y se volvió a convocar esta comisión.

Eso sí, diga usted que vinieron a una comisión a decir que no podían venir, porque realmente los plazos de las comisiones, los plazos de convocatoria es para asegurarse de que todos los concejales están informados, y que el Señor Alcalde o el Presidente de turno de la comisión no hace las cosas a su albedrío. Sin embargo ustedes estaban perfectamente informados porque vinieron a esa comisión para decir que no podían venir, lo que es una contradicción increíble.

Y eso sí, ustedes hicieron una vez más perder dinero, como ocurre hoy, esto es un dinero que le cuesta a los vecinos, pues aquella comisión también fue un dinero que les costó a los vecinos, salió de los bolsillos de los vecinos para entrar en los suyos. Esa es una bonita manera de hacer oposición. Muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Gracias Señora Astasio.

Da. Tamara Rabaneda dice: Sí Señor Presidente

El Señor Presidente dice: Si me deja. Gracias Señora Astasio. Adelante Señora Rabaneda

Da. Tamara Rabaneda, concedida la palabra manifiesta: Ahora sí. Si me deja decirle lo que le cuesta a los vecinos su gestión, no se preocupe que los vecinos creo que ya, la mayoría de ellos se están enterando de que ustedes les están saliendo muy, pero que muy caros a este municipio.

Sinceramente, que les voy a decir. Los acuerdos plenarios están para cumplirlos, fuesen aprobados por unos o por otros, nos gustarán más o nos gustarán menos, lo que no se puede consentir es que día tras día, ustedes estén incumpliendo cualquier acuerdo plenario, sea el de las comisiones, sea el de los

presupuestos, ¿díganme para qué sirve entonces un Pleno? , si aquí todos, según llega uno y se le pasa por la cabeza va a cambiar lo que digo digo, lo que digo diego, no? ¿esto es así no?. ¿ Cada uno hace y deshace cómo quiere, o hay unas normas, y hay un reglamento que cumplir, y hay una legislación?

Ustedes si hicieran bien su trabajo no tendrían alegaciones presentadas, ni por el Partido Popular, ni por otro grupo político pero como trabajan de una forma que más bien es, por llamarle forma, digamos que hacen las cosas y deshacen las cosas como les viene en gana.

Lo que les estamos diciendo es que no retrocedan, que realicen unas cuentas contemplando los indicadores como se les solicitó, y como fue aprobado en Pleno. No es que esté la cuenta mal conformada, sino que es un retroceso para este pueblo el no conformarla con toda la información.

La información está. Nosotros sabemos que hay unos indicadores y estén en otro expediente, ¿por qué no los quieren contemplar?, ¿Qué hay de malo en que sean integrados, si políticamente es un gesto muy positivo para la ciudadanía?. No entendemos su erre que erre en que no quieren introducirlos en la cuenta general. Es un tema político, al que el año que viene estarán obligados legalmente, y espero que así lo tengan que realizar finalmente.

Y no me voy a extender mucho más, porque yo creo que todos conocemos el estado de este expediente y su forma de gestionar, a las 4 de la tarde, en mitad de un puente, esto es transparencia, es gestión y es su forma de trabajar que no cabe duda que tenemos un Pleno por la tarde, con aforo completo, está el Pleno abarrotado de gente que era lo que ustedes pretendían. Plenos por la tarde para que venga todo el mundo, en mitad de un puente. Perfecto, muchas gracias.

El Señor Presidente dice: Señora Rabaneda, la verdad es que lo de empatizar no es precisamente una de sus virtudes. Dice que el pueblo de Pinto ya sabe lo caro que les salimos, ¿y ustedes no nos salían caros?, por ejemplo usted, que tenía su trabajo y se llevaba más de 2,000 euros solamente en dietas, porque ya se encargó su grupo de ponerla en absolutamente todas las comisiones. Igual que el otro concejal. Más de 2.000 euros en dietas aparte de sus sueldos. Eso sí que era salirle caro a los pinteños Señora Rabaneda.

Además nos acusa de que hacemos lo que nos da la gana, como nos da la gana, de la manera que nos da la gana, según pasamos por aquí, pues ahora lo hacemos de esta manera, o lo hacemos de otra, es un desprecio tal hacia la labor, no nuestra, sino de los técnicos municipales, que parece que tragan con todo lo que les dice este Equipo de Gobierno que es un insulto a la inteligencia de los que estamos aquí, además de un desprecio hacia todos los trabajadores municipales, que parece que hacemos, o hacen lo que nos da absolutamente la gana.

Vamos a ver, un puente, 4 de la tarde, a mí me tuvo que ir a buscar la policía municipal a mi trabajo porque ustedes convocaron un Pleno de una hora para otra, con la famosa privatización de Aserpinto, a mi trabajo, la policía municipal con el coste que eso supone, y da igual , no pasó nada, como lo mandaron ustedes, pues estuvo bien mandado.

Entonces hemos avanzado, ya no tenemos que ir a buscarles a ustedes en coches patrulla de la policía municipal, que también los utilizaban, por cierto, para mandar los despidos a los trabajadores municipales. Para eso utilizaron ustedes a la policía municipal.

Entonces ya está bien de su discurso, yo no diría faltón, yo diría ... que tenga un poco más de empatía, se puede criticar todo en este mundo pero no critique con esa forma que tiene usted de hacerlo, donde además desprecia absolutamente todo, donde la palabra inepto, inútil, y vago está constantemente en su vocabulario, y por favor no nos haga recordar tiempos pasados porque seguramente tiempos pasados siempre fueron peores.

Bien, pasamos a votar, y pregunta: ¿votos a favor?

Levantán la mano los concejales del Grupo Municipal de Ganemos Pinto, los del Grupo Socialista y los concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos

El Señor Presidente pregunta. ¿Votos en contra?

No levanta la mano ningún concejal

El Señor Presidente pregunta: ¿abstenciones?

Levantán la mano los concejales del grupo municipal del Partido Popular

El Señor Presidente indica: Se aprueba por mayoría.

Por mayoría de los asistentes, con catorce votos a favor, y seis abstenciones, el Pleno **acuerda:**

**PRIMERO:** Desestimar las reclamaciones, reparos u observaciones formuladas a la Cuenta General de 2015 presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular, en base a los siguientes fundamentos, recogidos en el Informe de la Interventora General:

*“MARIA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, una vez formada la CUENTA GENERAL del Ayuntamiento de Pinto correspondiente al ejercicio de 2015, que integra la propia del Ayuntamiento y la de la empresa municipal de servicios “ASERPINTO, S.A.”, aprobada por la Junta General, viene a emitir el siguiente Informe a la vista de las alegaciones, reparos u observaciones presentadas dentro del período de exposición pública, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando los siguientes extremos:*

*I. NORMATIVA APLICABLE:*

*- Sección 2ª del Capítulo III, artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública que trata de las Cuentas Anuales.

## II. EXPOSICIÓN DE HECHOS:

*PRIMERO: En fecha 23 de septiembre de 2016, fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del Ayuntamiento de Pinto del ejercicio 2015, integrada por la del propio Ayuntamiento y la de la empresa municipal de servicios "ASERPINTO, S.A."*

*Una vez dictaminada favorablemente por la citada comisión, fue insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 231 de fecha 27 de septiembre de 2016, anuncio en el que se establecía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el período de exposición al público y el plazo para formular reclamaciones, reparos u observaciones.*

*Dentro de dicho plazo se han formulado reclamaciones, reparos u observaciones en fecha 24 de octubre de 2016 por D. Julio López Madera, como Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Pinto.*

## III. CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES, REPAROS U OBSERVACIONES:

*PRIMERO: En el escrito presentado que figura con el siguiente encabezamiento "GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR: CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO PARA EL EJERCICIO 2015", se recogen en su parte expositiva diversos aspectos y consideraciones, entre las que destaca la recogida en el apartado quinto:*

*"Que con fecha 23 de septiembre de 2016, se celebró la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Pinto para la emisión del preceptivo dictamen al expediente de la Cuenta General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2015".*

*Recogiéndose en el apartado siguiente:*

*"Sexto: Que en dicha comisión, los concejales del Grupo Municipal del Partido Popular advirtieron que supone un grave defecto que la configuración del expediente no esté incluido el Informe de cumplimiento de funciones, objetivos e indicadores del Presupuesto General para 2015, que fue entregado de forma separada para dar cuenta del mismo a los miembros de la comisión lo que supone en sí, una irregularidad."*

*Sobre estos extremos señalar que consta en el acta el debate suscitado en el seno de la Comisión Especial de Cuentas sobre si era o no necesario el informe al que se hace mención como parte integrante de la Cuenta General, o dicha Cuenta General podría dictaminarse tal y como había sido conformada e informada favorablemente por la Interventora General del Ayuntamiento que suscribe el presente Informe. Tras las oportunas deliberaciones, y previo el asesoramiento de esta Intervención así como por parte de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento se llegó, por ambas a la conclusión de que dicho Informe en ningún caso forma parte de la citada Cuenta General, y que por tanto no existía ningún defecto legal en el expediente que iba a ser sometido a dictamen, dictamen que al final fue favorable con el voto a favor de los grupos municipales de Ganemos Pinto y PSOE.*

*SEGUNDO: Tras manifestar su desacuerdo en el seno de la Comisión, con el consiguiente voto contrario a la Cuenta General de 2015, por el Grupo Municipal del Partido Popular y dentro de las posibilidades legales que le otorga la normativa, ha presentado dentro de plazo alegaciones.*

#### IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

*PRIMERO: En la reclamación, reparo u observación presentada se solicita:*

*“PRIMERO.- Que se incorpore formalmente al expediente de la Cuenta General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2015 el informe de cumplimiento de las funciones, objetivos e indicadores para el ejercicio 2015 de las áreas municipales, según lo aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 26 de febrero de 2015..*

*SEGUNDO.- Que, una vez configurado el expediente en su totalidad, se exponga al público, para su publicidad y conocimiento general, abriéndose el plazo de presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, conforme lo indicado en la legislación vigente.*

*TERCERO.- Que, de no presentarse alegaciones, sea presentado ante el Pleno del Ayuntamiento de Pinto para su aprobación y posterior traslado a la Cámara de Cuentas de Madrid a fin de que pueda fiscalizar las actuaciones realizadas durante el ejercicio 2015.”*

*Recogiendo en su escrito las consideraciones jurídicas que amparan dicha pretensión, al recoger diversos aspectos, no entrando esta Intervención General en las apreciaciones políticas que en el mismo aparecen, por no ser de la competencia de la que suscribe el presente Informe, entrando por tanto solamente en las jurídicas, ya que económicas no existen.*

*Sobre estos extremos, señalar lo que se recoge en la consideración tercera, que expone:*

*“TERCERO.- Que el artículo 37 de en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 8LPACAP), establece la aplicación del principio de inderogabilidad singular, estableciendo que “las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.”.*

*El Ayuntamiento-Pleno en febrero de 2015 aprobó en el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2015 en el que se incluían como uno de los documentos que conformaba dicho expediente, las funciones, objetivos e indicadores de las áreas en las que se estructuraba el Gobierno municipal. Aun siendo diferente la configuración de la Corporación Municipal que ha de aprobar la Cuenta General y no siendo el cuentadante el impulsor de aquel presupuesto, ambos viene obligado a cumplir lo aprobado sin que se pueda dispensar o exceptuar su observancia en este caso concreto.*

*Se considera, a tal fin, que los Presupuestos Generales tienen la consideración de disposición de carácter general que surte los efectos jurídicos oportunos, que se ha elaborado siguiendo los preceptos legales vigentes y publicado en el diario oficial que corresponde, en este caso, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

*A los efectos, la aprobación de las funciones, objetivos e indicadores para el ejercicio 2015 de las áreas municipales, tiene una vinculación jurídica equivalente a la que producen las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Pinto que, como disposición general no puede exceptuarse de ser cumplida en un caso concreto.”*

*Sobre dicha precisión señalar que dicha consideración no viene al caso del presente supuesto por cuanto no se ha derogado ningún reglamento, ya que el Presupuesto Municipal, es tal y como define el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 162:*

*“Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.”*

*Por su parte un reglamento es tal y como se define en Derecho Administrativo como “toda disposición jurídica de carácter general y con valor subordinado a la Ley dictada por la Administración, en virtud de su competencia propia. Lo que significa que la norma reglamentaria, al estar sometida jerárquicamente a la Ley, aunque sea posterior no puede derogar o modificar el contenido de las normas con rango de ley y, por el contrario, éstas tienen fuerza derogatoria sobre cualquier reglamento.” De lo que se deduce que no tienen el mismo carácter jurídico, con lo cual las consecuencias jurídicas derivadas de los mismos son diferentes.*

*El procedimiento de elaboración de las normas locales, ordenanzas y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La regulación de este procedimiento sigue siendo, en esencia, la misma que en el año 1985.*

*Para su elaboración caben dos posibilidades, que se elabore de oficio por la entidad local o que la los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales ejerzan la iniciativa popular presentando proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.*

*Es necesario, en todo caso, informe previo de las correspondientes Comisiones informativas y de control, o Comisiones del Pleno en el caso de los Municipios de Gran Población, órgano éste al que, como es sabido, le corresponde “el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno” [arts. 20.1.c) , 32.2 , y 122.4.a) LBRL], entre los que se encuentran la aprobación de una norma local.*

*También se requerirá informe previo del Secretario general de la Corporación, pero, en este caso, sólo cuando se trate de normas que exijan una mayoría especial para su aprobación*

*Tras la emisión de los informes pertinentes, tiene lugar la aprobación inicial de la norma, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose que el régimen para la adopción de acuerdos por el Pleno relativos a esta aprobación inicial, es el mismo que para su aprobación definitiva, requiriéndose, por tanto, para la aprobación inicial el mismo número de votos que para la aprobación definitiva.*

*Tras el trámite de aprobación inicial, el artículo 49.b) de la LBRL contempla la exigencia de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), distingue entre el trámite de información pública, para cualquier ciudadano que quiera realizar aportaciones, y el trámite de audiencia a los interesados, para los que, ostentando derechos e intereses legítimos, deseen formular sus alegaciones (arts. 84 y 86 LRJPAC), todo ello a efectos de poder valorar mejor los distintos intereses en conflicto. La apertura de este momento procedimental, que se realiza de forma conjunta para ambos trámites por un plazo común de 30 días, exige no sólo su publicación en el*

correspondiente tablón de anuncios o edictos de la entidad, sino también en el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda (art. 86.2 LRJPAC), así como, en el caso de estar claramente determinados los interesados, su notificación personal.

Para el caso de las ordenanzas fiscales, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), añade, en su artículo 17.2, la obligación de publicar la apertura de este trámite, también "en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial", cuando se trate de "las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes".

A continuación, el artículo 49.c) de la LBRL dispone la "resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno". Se entiende que ambos trámites, resolución de sugerencias y reclamaciones, y aprobación definitiva, han de producirse en un mismo acto.

La aprobación definitiva se reserva al Pleno del Ayuntamiento [art. 22.2.d) LBRL], quedando ésta configurada como una competencia indelegable (art. 22.4 LBRL).

De todo lo expuesto se deduce la diferencia entre un Presupuesto Municipal y un Reglamento, y por tanto la no admisión de la consideración formulada por el Grupo Municipal del Partido Popular de Pinto, y por tanto si el Presupuesto General de una Entidad Local no es un reglamento, la Cuenta General que lo que recoge son los actos realizados en un ejercicio con trascendencia económica y que está intrínsecamente vinculado al mismo tampoco, y por tanto cuando el Ayuntamiento de Pinto ha elaborado la Cuenta General correspondiente a la ejecución de los Presupuestos Generales de 2015, y ha entendido que no formaba parte de la misma el informe de cumplimiento de objetivos, funciones y tareas, no ha derogado singularmente ningún reglamento previamente aprobado por el Pleno Municipal y con las formalidades que ello conllevaría.

Así, incluso el grupo alegante en la Consideración cuarta manifiesta su reserva sobre la consideración que el previamente expone en el apartado tercero, ya que incluye otra posibilidad legal, temiendo que la recogida anteriormente en su escrito pueda no surtir efecto.

A mayor abundamiento señalar que la Ley que se invoca por el alegante no es de aplicación, ya que la misma entró en vigor el día 2 de octubre de 2016, no siendo aplicable a los procedimientos iniciados anteriormente, tal y como señala la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición final decimoctava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: En la consideración cuarta el alegante manifiesta:

"CUARTO.- Que la aplicación de la doctrina de los actos propios, establecido 7.1 del Código Civil y 3.1 LRJPAC, como expresión de los principios de buena fe y de confianza legítima, obliga al Ayuntamiento de Pinto a tramitar el expediente conforme fue configurado inicialmente, sin que sea posible su variación posterior. Los Presupuestos Generales para el ejercicio 2015, se proyectaron como un acto concluyente, inequívoco, indubitado y definitivo, cuya aprobación carecía de vicios de error o equívocos, en cuyo expediente se incluyó las funciones, objetivos e indicadores para el ejercicio 2015, y por tanto, no hay duda que su obligación produce los efectos que para tal fin fueron proyectado.

*A mayor abundamiento, es doctrina consolidada por el Tribunal Supremo que la doctrina de los actos propios (NEMO POTEST CONTRA PROPRIUM ACTUM VENIRE) como límite al ejercicio de un derechos subjetivo o de una facultad (STS 09/05/2002 y STS 21/05/2001)."*

*Sobre dicho extremo, recogido en el escrito por si no se admitían consideraciones previas realizadas, señalar que el Ayuntamiento de Pinto en ningún caso ha ido contra sus propios actos, ya que el artículo 3 de la Ley 30/1992, recoge lo siguiente:*

*"1. Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.*

*Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.*

*2. Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.*

*3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local, la actuación de la Administración pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.*

*4. Cada una de las Administraciones públicas actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.*

*5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación."*

*Para analizar el significado jurídico y consecuencias de dichos principios, se puede acudir a lo recogido en la Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid, que en un artículo publicado define los mismos del siguiente tenor literal:*

*"A) Principio de buena fe.*

*Constituye una importante modificación que se adiciona en párrafo aparte junto con el de confianza legítima, en el punto 1 del artículo 3 de la LAP.*

*Después de enumerar los principios conforme a los que han de actuar las Administraciones públicas añade: "Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima".*

*La buena fe es uno de los clásicos principios inspiradores del ordenamiento jurídico que aparece enunciado en el art. 7.1 del Código Civil dentro de su Título Preliminar: "Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe".*

*En cuanto al contenido del mismo, si bien es profusamente citado en el Código Civil y en la legislación hipotecaria, encontramos dos definiciones en aquél cuerpo legal, una con contenido negativo en el art. 434 en sede de posesión como: "Ignorancia de que en el título de adquisición hay vicio que lo invalide" y otra en sentido positivo*



en el art. 1950 al tratar de la prescripción: "Creencia de que la persona de quien se recibió el bien era propietaria y podía transmitir el dominio".

*La buena fe puede reconducirse a otro de los grandes conceptos clásicos en nuestro derecho como es el comportamiento de un buen padre de familia, la adecuación de las conductas a unos principios éticos que imperan en la sociedad y por ello cambiantes en la evolución de la misma. Es también la actuación que se ha venido a denominar civiliter que surge y se da fundamentalmente en las relaciones bilaterales y que viene a proteger a aquella de las partes que actúa de buena fe, como lo demuestra el art. 364 del Código Civil en el que ante la concurrencia de mala fe por ambas partes, los efectos de la accesión son iguales a si hubiesen actuado de buena fe.*

*González Pérez en su monografía "El principio General de la buena fe en el Derecho Administrativo" distingue la actuación contraria a la buena fe de otras figuras que, en una primera apreciación, pueden resultarle afines.*

*Así respecto del fraude de Ley contemplado en el art. 6.4 del Código Civil, porque en la actuación de mala fe no tiene que darse la existencia de una norma defraudada a través de la aplicación estricta de otra norma que sirva de cobertura a la conducta fraudulenta.*

*También en cuanto al abuso de derecho, contenido en el art. 7.2 del Código Civil, ya que la mala fe tampoco requiere un exceso en la aplicación del derecho aunque pueda acompañarlo en algunas circunstancias.*

*Tampoco coincide con la equidad, por ser esta una regla de aplicación del derecho cuya omisión no requiere en todos los casos de una intención maliciosa.*

*Por último puede distinguirse de otra figura muy elaborada en el ámbito del Derecho público como es la desviación de poder, por no resultar imprescindible que la actuación de mala fe esté motivada por la búsqueda de una finalidad distinta a la perseguida por el ordenamiento jurídico.*

*Se ha objetado que el principio de legalidad de la actuación administrativa impide por la complitud de esta normación, que se contemple el principio de buena fe si no está recogido en cada norma, pero precisamente el sometimiento pleno a la Ley y al Derecho en el que se constitucionaliza este principio en el art. 103 C.E., comprende el principio de buena fe que ya figuraba en el Título Preliminar del Código Civil.*

*La buena fe en la actuación de las Administraciones públicas se puede materializar en la interdicción de conductas equívocas, aunque aquí podamos estar más cerca de otro principio comprendido dentro del de seguridad cual es la protección de la apariencia. También podríamos invocarlo en la creación de complicaciones excesivas y en la mayoría de los casos injustificadas, que constituyen obstáculos difícilmente salvables para el adecuado ejercicio de los derechos para los ciudadanos y, por último, algo que desgraciadamente no es infrecuente, la realización de convocatorias o apertura de plazos de información pública en períodos vacacionales, si bien aquí estamos muy cercanos al fraude de Ley ya que lo que se persigue es la menor difusión del acto de que se trate.*

*Como se contiene en la exposición de motivos de la Ley 4/99, el principio de buena fe ha sido profusamente invocado por la jurisprudencia contencioso administrativa, lo cual es cierto, pero también hay que resaltar que o bien su omisión no era la única ratio decidendi o bien la inadecuada actuación administrativa podría haberse subsumido en otras figuras de contenido más concreto.*

*No es posible hacer aquí un completo análisis jurisprudencial, pero se pueden aportar algunos ejemplos en los que se invocó por el Tribunal Supremo el principio de buena fe. S. 19 de Septiembre de 1989 (Sala 3ª S.1 RA 6588)*

*Aunque se invoque la buena fe estamos ante el cumplimiento de una obligación de naturaleza contractual, en la que la fuerza vinculatoria se encuentra en el acuerdo de voluntades, aunque la exigencia de la buena fe venga incluida en el art. 1258 del Código Civil. Sentencia de 28 de Febrero de 1989 (Sala 3ª S. 3 RA 9837)*

*También se trata de una vinculación de naturaleza contractual e incluso la propia sentencia invoca el art. 1258 del Código Civil, por lo que estamos ante un supuesto similar al anterior. S. 25 de Abril de 1989 (Sala 3ª S 3 (RA 3517)*

*Las consecuencias de la apreciación de la actuación maliciosa pueden ser muy variadas; desde la anulación del acto; moderación de su eficacia; privación de efectos beneficiosos para quien actuó de mala fe y, por último, indemnización de daños y perjuicios.*

*El principio de buena fe es invocable en el ámbito del Derecho público en cuanto que se encuentra contemplado dentro del título preliminar del Código Civil, pero la actividad de las Administraciones públicas, en base al principio de legalidad, conlleva el que se hagan determinadas matizaciones.*

*¿Si la mala fe tiene un contenido intencional se da en el órgano o en el funcionario?*

*¿Cabe una conducta intencionalmente maliciosa de un órgano administrativo o ello sólo puede achacarse al funcionario y estaríamos ante un funcionamiento anormal de la Administración que llevará aparejada la sanción que establezca el ordenamiento jurídico?*

*El art. 3 de la LAP obliga a la Administración a respetar en su actuación el principio de buena fe. Ahora bien, como la buena fe se da en las relaciones bilaterales, ello no sólo implica la proscripción de una conducta maliciosa por parte de la Administración que, por lo demás, está resuelta con otras figuras del ordenamiento, sino que ha de respetar la buena fe del otro, es decir del ciudadano que se relaciona con ella. Pero ¿Qué efectos puede tener la apreciación de la buena fe del ciudadano ante la ignorancia de las normas, el transcurso de plazos, la omisión de requisitos legales y tantos otros que estructuran las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones públicas en base al principio de seguridad jurídica.*

*La apreciación de la buena fe creo que tiene un limitado encaje y es dentro de la actuación de los ciudadanos fundada en un principio de apariencia creado por la Administración.*

*Esta apariencia ha de ser legítima, pudiendo traerse a colación la S. del T.S. de 10 de Julio de 1990 (RA 6023) en la que se argumenta que el hecho de que un Ayuntamiento cobrase anticipadamente la tasa de una licencia de obras, no fundamenta su concesión en base al principio de buena fe por tratarse de un suelo no urbanizable.*

*Por otro lado, ha de tener entidad suficiente para mover a actuar y ello dentro de una apreciación de lo que sería la reacción normal del común de la sociedad, no del supuesto concreto del ciudadano que actúa, si no queremos encubrir bajo el nombre de buena fe lo que, en puridad, sería una forma de equidad.*

*Por último se echa en falta que la positivación del principio de buena fe en el ámbito del Derecho administrativo, se entienda sólo como una exigencia para la Administración. Es cierto que la obligación del comportamiento conforme a la buena fe del art. 7 del Código Civil comprende a todos, pero no hay duda que con la reforma en*

*este punto de la LAP se ha producido una distinta obligatoriedad en la vinculación al principio, de modo que quedan fuera del mismo las actuaciones de los ciudadanos en las que no son infrecuentes la ausencia de esos comportamientos éticos en el ejercicio de sus derechos frente a las Administraciones públicas, que es tanto como decir frente a toda la colectividad.*

*B) Principio de confianza legítima.*

*Constituye su inclusión otra novedad de la Ley, acerca de la que se indica en la exposición de motivos que es un principio que procede del Derecho Comunitario que a su vez lo toma del Derecho alemán. En consecuencia, para apreciar la extensión del principio parece conveniente examinar la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia de las Comunidades Europeas en cuanto al mismo.*

*Podemos indicar que este principio protege contra modificaciones de la normativa sin advertencia previa y con efecto inmediato, lo que necesariamente nos hace traer a colación el trámite de audiencia requerido por el art. 130 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo y actualmente art. 24 de la Ley del Gobierno, en el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general.*

*También protege contra el suministro de información errónea lo que hay que conectar con la competencia del órgano informante, es decir que sea aquel que le corresponde hacerlo, ya que, por ejemplo, según la Sentencia Thyssen de 16 Noviembre de 1983 la promesa hecha por un funcionario no es suficiente para fundamentar la confianza.*

*Tiene relación con el principio de seguridad jurídica y la figura de la expectativa de derecho.*

*De hecho su reconocimiento por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es muy restrictivo así:*

*En la Sentencia Stimming de 27 de Abril de 1978 se le reconoce a unas empresas que habían notificado a órganos comunitarios la realización de unas operaciones que se extendían en el tiempo más allá del momento en que entró en vigor una nueva normativa.*

*Igual en la Sentencia Michael de 14 de Julio de 1983, en cuanto la nueva normativa se pretende aplicar a contratos que requerían ser notificados al órgano de intervención, notificación que se había llevado a cabo.*

*Por el contrario en la Sentencia Fimsinder de 19 de Septiembre de 1985, un aviso favorable de la Comisión sobre una nueva instalación siderúrgica, no se considera base de confianza para la concesión posterior de cuotas de producción de acero que eran necesarias para asegurar la explotación de la empresa.*

*También de la Sentencia Luehy de 1 de Febrero de 1978 se empieza a introducir el concepto de la aleatoriedad del mercado, manteniendo que los agentes económicos prudentes deberían haber previsto la adopción de medidas más rigurosas dada la situación de los mercados, por lo que no se aprecia quiebra de la confianza por el endurecimiento de las normas.*

*En iguales términos, es decir la justificación de los cambios por la evolución de los mercados y los cambios motivados de la política comercial, se pueden invocar las Sentencias Internacional Fleischhandeisgesellschaft de 14 de Febrero de 1978 y Edeka de 15 de Julio de 1982.*

*Como recapitulación de lo expuesto se puede concluir:*

*Su reconocimiento en la jurisprudencia comunitaria es muy limitado, sólo tiene lugar en contadas ocasiones.*

*Al encuadrarse los casos enjuiciados en las relaciones comerciales se resalta la naturaleza cambiante de los mercados, lo cual tiene que ser tenido en cuenta y previsto por los operadores comerciales cuando adoptan sus decisiones.*

*Se conecta con la figura de la expectativa de derecho más que con la de los derechos adquiridos.*

*Cuando se reconoce se suele fundamentar en la no justificabilidad de la medida, lo que se relaciona con la motivación de los actos del art. 54.c de la LAP.*

*Los efectos que se pueden deducir de su apreciación son el reconocimiento de derechos, la indemnización de daños y perjuicios y la inaplicación de disposiciones o inejecución de actos, pero sólo respecto de quien justifique que ha actuado en base a este principio ya que, prima facie, la actuación de la Administración es legítima.*

*Para concluir esta parte de la ponencia, creo que estos principios, y fundamentalmente el de buena fe, ejercen mejor su función como principios generales del ordenamiento jurídico, de ahí su ubicación en el Título Preliminar del Código Civil, que positivizados expresamente en el ámbito del Derecho público.*

*Al estar conectados con principios éticos de conducta y con la motivación de las actuaciones que lleven a cabo los ciudadanos dejan un margen demasiado amplio para su apreciación, lo que puede entrar en colisión con el carácter imperativo del Derecho público en el que el margen de la autonomía de la voluntad administrativa es más reducido en la conformación del contenido de las actuaciones.*

*En cuanto que la lesión de la buena fe se puede dar coexistiendo con otras figuras jurídicas de la patología específica del Derecho público, como ocurre con la desproporcionalidad de las medidas, la manifestación del abuso de derecho o la desviación de poder, creo que es necesario agotar las posibilidades de aplicación de éstas que se encuentran mucho más elaboradas en cuanto a su tipología y contenido que acudir a estos principios más generales, las cuales presentan menos dificultad en su aplicación en cuanto se basan en apreciaciones y valoraciones de conductas, pero pueden poner en riesgo el principio de seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos frente a las Administraciones Públicas.”*

*Tal y como se ha transcrito se puede apreciar que ninguno de los parámetros exigidos para justificar la vulneración de dicho artículo se da en el presente caso.*

*TERCERO: Entrando en la consideración quinta, y sin menoscabo, de apreciar, que las opiniones fundamentadas de esta Intervención General sean consideradas por el Grupo Municipal del Partido Popular como un precedente administrativo, con el consiguiente peso que tal fundamento me otorga señalar, que si es cierto que en el Informe emitido para la Cuenta General de 2013, esta Intervención General pudo manifestar una apreciación distinta, en el presente ejercicio como ya sucedió en el ejercicio anterior y tras un estudio pormenorizado del expediente, y las consultas jurídicas oportunas a la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Pinto, llegó a la conclusión de que no era parte integrante de la Cuenta General, máxime por cuanto ni en el ejercicio de 2013 ni en el 2014 se pudo mandar el informe de cumplimiento de objetivos, funciones y tareas y no fue posible por cuanto la Cámara de Cuentas no permite dicha remisión y solo contempla la remisión de los indicadores recogidos en la instrucción de contabilidad, de lo que se deriva que no forma parte de la misma.*

*Por lo que no existe un precedente administrativo y menos que pueda dar lugar a inseguridad jurídica por cuanto en el Informe emitido por esta Intervención General para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio de*

*2015 ya se informaba a toda la Corporación Municipal de que se entendía que la Cuenta General podía aprobarse al estar bien formulada.*

*CUARTO: Se entiende por tanto que la Cuenta General cumple con las exigencias de la normativa, que dispone al respecto, en la regla 45 de la Instrucción de Contabilidad:*

*- Regla nº 45:*

*"1. Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:*

- a) El Balance.*
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.*
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.*
- d) El Estado de flujos de efectivo.*
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.*
- f) La Memoria.*

*2. Las cuentas a que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a esta Instrucción.*

*3. A las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:*

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.*
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad."*

*La Cuenta General del ejercicio de 2015, contenía todos y cada uno de los documentos legales exigidos.*

*QUINTO: Por lo que respecta al Informe del cumplimiento de objetivos, funciones y tareas, ya se dio cuenta en la Comisión Especial de Cuentas en la sesión de fecha 23 de septiembre de 2016, y se va a dar cuenta al Pleno Municipal puesto que no debe ser objeto de acuerdo por dicho órgano municipal, sino solamente de conocimiento, no así la Cuenta General que debe aprobarse en sede plenaria.*

*Por todo lo expuesto esta Intervención General entiende que deben rechazarse las reclamaciones, reparos u observaciones formuladas por el Grupo Municipal del Partido Popular por cuanto la Cuenta General si que recoge los extremos que debe recoger, es decir, todos los actos con trascendencia económica realizados en el ejercicio.*

*SEXTO: El procedimiento a seguir tal y como dispone el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales si se presentan reclamaciones, reparos u observaciones, es, según el artículo 212:*

*- La Comisión Especial de Cuentas examinará las reclamaciones, reparos u observaciones y tras su examen y practicadas cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.*

- Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada. antes del día 1 de octubre.

- Dicha cuenta una vez aprobada por el Pleno Municipal debe remitirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid para su aprobación.

A la vista de todos los fundamentos que se recogen en el presente Informe se entiende que debe llevarse a la Comisión Especial de Cuentas tanto las alegaciones del Grupo Municipal del Partido Popular como el presente Informe a fin de que emita el correspondiente dictamen y posteriormente ser sometida a la consideración y aprobación del Pleno.”

**SEGUNDO:** Aprobar la Cuenta General del ejercicio de 2.015, que se acompañan a la presente propuesta y que está integrada por las siguientes:

- a) La del propio Ayuntamiento de Pinto.
- b) La de la empresa pública municipal de Servicios “ASERPINTO, S.A.”

**TERCERO:** Que dicha Cuenta General, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo sea remitida a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid con el acuerdo de aprobación al objeto de su fiscalización por dicho órgano de control externo, así como al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asunto que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.